Hes de Vorjendre de 1878



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1841.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 734.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

Orden público. - Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de órden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Celestino Cotella fugado de la carcel de Madrid sentenciado à siete años de presidio, natural de Zaragoza, de 18 años de edad, músico que fué del batallon Cazadores de Barcelona, y obtenida, lo pondrán inmediatamente à mi disposicion.

Palma 2 de diciembre de 1878.-Manuel Stárico.

Núm. 735.

the tenido à bien

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Suministros. - En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 4850 inserta en el Boletin oficial núm. 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Ins- hayan solventado sus descubiertos, pector de provisiones que los precios à que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho à las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de setiembre último, sean los siguientes:

	Plas. U.S.
Racion de pan de 70 decá-	0.21
Idem de cebada de 6.9375 li- tros	0.92
kilógramos	19 . 31.
para gergones	1.29
Litro de accite	0.03

	TOTALISM AND
-	Idem le carbon 0'07
-	Racion de vino de 0'504 li-
-	Idem de carne de vaca de
	Idem de id. de carnero de
-	0'460 kilógramos 0'46 Palma 31 de octubre de 1878.—
-	El Vice-Presidente, Manuel Mayol. —P. A. de la C. P.—El Secretario,
THE PERSON NAMED IN	Silvano Font y Muntaner.
88	THE PERSON NAMED IN COLUMN TO SERVICE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TO SERVICE

Núm. 736.

otre el camino de la fuente de

ADMINISTRACION ECONÓMICA

sendent DE LAS BALEARES. Object of

Estancadas. - La Direccion general de Rentas Estancadas en su órden circular de 29 de julio de este año, por consecuencia del art. 31 de la ley de presupuestos del año actual que condona dos terceras partes de multa à las Diputaciones provinciales Ayuntamientos y Juzgados municipales denunciados por faltas en el uso del sello del Estado mientras que antes del próximo año 1879 cubrieran el importe del reintegro y una tercera parte de la multa, se ha servido disponer que se inserte en los Boletines oficiales correspondientes à los dias 1.º de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre venideros, una relacion detallada de las corporacionos multadas que no recordándoles que de no verificarlo antes de la fecha à la que alcanzan los expresados beneficios, se entenderá que renuncian à estos y se pro cederá ejecutivamente segun está prevenido.

En cumplimiento de la citada órden se publica la siguiente

	Relacion.	E. tiene	Y nan
Corporaciones en descubierto.	Reintegro	Multo.	Total.
Ayuntamiento de Binisalem	22.86	7 30'48	53'34
Id. de Alayor		87'75	88'02
Id. de San Juan Bautista	7'50	10' »	17'50

	0070G3	
1	Id. de La Puebla. 24 07 475' » 499'07	
i	Id. de Buñola 124'44 165'92 290'36	
1	Id. de Esporlas . 403'88 438'50 242'38	
1	Id. de Palma 2.595'50 3.460'66 6.056'16	
1	Id. de Lloseta. 231'94 308'94 540'88	
1	Id. de Búger 278'13 383'40 661'23	
	Id. Capdepera 158'91 208'92 367'86	
ı	Id. de San Juan 25 State of street .610	
H	Bautista 402.25 136.33 238.58	
ē	Id. de Palma 346' » 2.427'16 2.773'46	
B	Id. de Marratxi. 381'06 553'34 934 40	
II.	Id. de Petra 135'56 180'75 316'31	
U	Id. de Andraitx . 6' » 224'68 230'68	
-	Id. de Mercadalian ab salahnamald	
	Id. Estallenchs. 9'66 12'88 22'54	
	Id. de Devá 77'25 406'31 483'56	
	Id. Puigpuñent 8'20 33'43 41'33	
	771719	

No se figura cantidad alguna en Mercadal porque el expediente se halla en la Direccion general de Rentas Estancadas pendiente de resolu-

Palma 30 noviembre 1878. - El Jefe económico, Cárlos Amador Guerrero.

Núm. 737.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS DE PALMA.

Segun comunicacion que me ha sido trasladada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, la comision provincial de defensa contra la Filoxera, ha acordado que se considere la patata como planta viva y por lo tanto comprendida en el artí-culo 4.º de la ley de 20 de julio úl-

En su consecuencia y cumpliendo el acuerdo tomado por dicha Comi- cidente con citación del referido sion provincial, prevengo al Comi- presbitero y ecónomo Don Nicolás sario que siempre que trate en lo sucesivo de introducir eu estas islas tor fiscal de este Juzgado, este se patata procedente de cualquier pun- allanó á que se recibiera á prueba y to de la península, deberá acompanarse un certificado del alcalde del pueblo donde haya sido cultivada, visado además por el gobernador civil de la provincia respectiva.

Todo lo que pongo en conocimiento de los que se dediquen al tráfico del mencionado tubérculo à fin de que no se les sigan los perjuicios consiguientes à la falta de cumplimiento de lo dispuesto.

Palma 27 noviembre de 1878.—El Administrador, Miguel de Guzman.

emichio Núm. 738. o ob labile

D. Juan Bennasar y Bisquerra escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Inca y su partido.

Certifico: que á los fólios treinta y siete y treinta y ocho del expediente sobre pobreza seguido por el procurador D. Antonio Nicolau en nombre de Francisca Ferrer y Morey con citacion del presbitero y ecónomo de la Parroquial iglesia de la villa de Santa Margarita D. Nicolás Serra y Nicoláu y del Sr. Promotor fiscal de este Juzgado, obra la sentencia que à la letra es como sigue:

Sentencia. - En la villa de Inca à quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho; el señor don Bernardo Cassani, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto este expediente; y

Resultando: que por el procurador D. Antonio Nicoláu en nombre de Francisca Ferrer y Morey vecina de la villa de Santa Margarita se ha promovido incidente de pobreza pre-tendiendo que se la declare tal pobre para interponer cierta demanda contra el presbitero D. Nicolás Serra y Nicoláu ecónomo de la parroquial iglesia de dicha villa de Santa Mar-

Resultando que sustanciado el in-Serra y Nicoláu y del señor Promodespues à que se accediese à la declaración de pobreza solicitada y aquel no se ha personado en el mismo por lo que se ha seguido en su rebeldía.

Resultando suficientemente justificado por medio de tres testigos que la expresada Francisca Ferrer y Morey no posee bienes ni rentas de ninguna clase y que subsisten tanto ella como su marido del jornal eventual que pueden ganar trabajando en e campo, por cuyo motivo son reputados como pobres.

Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil los Tribunales deben declarar pobres à los que solo vivan de un jornal eventual y à los dedicados al cultivo de tierras, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al doble jornal de un bracero en esta localidad;

Considerando que con arreglo à lo alegado y probado Francisca Ferrer y Morey se encuentra en el primero de los dos casos indicados;

Considerando, que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el articulo ciento ochenta y uno de citada ley.

S. S. por ante mi el escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Francisca Ferrer y Morey á quien se defienda y ayude como à tal gozando de los beneficios que à los de su clase otorga el articulo ciento ochenta y uno citado, entendiéndose esta declaracion por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los articulos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de repetida ley. ob ordenolyon 78 emis!

Pues por esta sentencia que además de publicarse por edictos en los estrados se insertará en el Boletin oficial de esta provincia, conforme à lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de insinuada ley, definitivamente juzgando así lo pronunció mandó y firma dicho señor juez, de que doy fé.-Bernardo Cassani.-Juan Bennasar. 201 a our coolities

Y para que conste v obre sus efectos donde y á los fines que convenga libro el presente en cumplimiento à lo mandado en Inca à veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.-Juan Bennasar. apported

Núm. 739.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo à lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

BRI GO POBLACIONES.	
· Elementales de niños	romovido obtendo
Cardona. L. et lo. 10.10.10.10	
Capolate stool & de over de en	625'00
Folgarolas , , , , , , , , ,	625.00
Matadepera	625'00
Estany	625'00
Fogás y Parroquias	625.00
Brull	029.00
Castellfullit del Boix.	625'00
Fonollon	625'00
Montmajor	625'00
Pontons.	625.00
Rellinas.	039,00
Sta. Maria de Maries	625'00
S. Salvador de Guardiola	625.00
Talamanca.	625'00
Luria, auxiliar sin más emo-	Hesultar
lumentos que el sueldo	500.00
Elementales de niña	S
Castell de fels	400.00
Figols	400.00
Tagamanent	300.00
Bellprat. Brajedant manes of	250.00

Factoría de subsistencias de Palma.

Mes de Noviembre de 1878.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

	八星 自身 系统强级。			PRECIO de la unidad.		
ias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTÍCULOS.	qq. métrs.	Kilógs.	Hectigs.	Pesetas.
22 22 22 22 22	D. Martin Lluch	. Id. candeal.	16 8 80 10	91 52 »	6 "	39'65 39'81 6'79 2' »
	Set.		Racione	s de 6'937	5 litros.	
2	D. Baltasar Cortés	. Cebada.	-	1.152		0'87

Palma 1.º de Diciembre de 1878.-El Administrador, José Ripoll.-V.º B.º-El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

	Brocá	250	
	Cabrera de Igualada.	250	.00
	Castellar del Riu	250	00
	Granera ,	250	'00
Section of	Monclar de Berga	250	.00
of and store	Masias de S. Pedro de To-		
Name and Address of the Owner,	relló ,	250	00
-	Montmajor	250	00
SHIPS IN	Montmanea	250	00
-	Orpi	250	
Sections.	Proiter	250	00
Applicate.	Rubiós. so dai	250	00
No. Bruss	Salcollac 07 881 X8801 VAL	250	00
PARAMET S	Salaviniera.	250	00
SPARS.	S. Martin den Bas	250 250	00
CHINATES.	S. Martin de Torruella	250	
-BATTER	Sta. Maria de Miralles	250	00
CHE MAN		250	
į	S. Mateo de Bages	250	00
HERMAN	S. Agustin de L'asanés	250	00
	Villalba Saserra	250	00
I	Elementales de niñas.		ab b
1		733	50

Liementales at ninus.	
Sitjes s	733'50
Pià del Panadés	750'00
Saldes	550'00
Espunola le babilines saligit	416.75
Ursavina.	416'75
Castell de Areuy.	416'75
La Noun of nechronic action	416.75
Sta. Maria de Mariés,	416.75
Capolat8781 and marzon 08	416'75
Brull Trader Guerr Ling	416.75
Jorba ,	416.75
S. Salvador de Guardiola	416'75
Imcompletas de niñas.	
Aguilar de Segarra	312.75

imeompicias ae ainas.	
Aguilar de Segarra	312.75
Olivella, DVIST VOIDASTERD	280.00
Copons	275.00
Rocafort. ANAMY AN MARKADOR	275'00
S. Quirico Safaja.	250.00
Dia. Lecilia de Voltrega	250.00
Sta. María de Besora	250.00
Pontons.	250.00
DESCRIPTION OF HOUSE OF HER A TO A	7 7 10 10 10

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribucio-

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de 30 dias contado desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 23 de noviembre de 1878. -P. D. del Exemo. Sr. Rector, -El Secretario general, José Blanxart.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. option is REAL ORDEN. Oup sol of

Remitido à informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto

tra la providencia de V. S. que revocó | hasta que se interpuso la reclamacion, el acuerdo del Ayuntamiento de Fieres de Avila, por el cual se le concedió un terreno para edificar, la Seccion de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 40 del actual, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Mariano Sanchez Mesonero contra la providencia del Gobernador de Avila, relativo á la cesion de cierto ter-

D. Mariano Sancbez solicitó del Ayuntamiento que le concediera un terreno sito en el camino de San Juan, de cabida de 50 piés de latitud, con objeto de construir corral y pajar. El Ayuntamiento en sesion de 11 de

marzo de 1876 concedió, no el terreno que solicitaba, sino otro del comun de vecinos destinado á este á estercolero y basurero entre el camino de la fuente de

San Juan y los carriles para las eras. En 9 de junio de 1877 el interesado consignó en las arcas municipales el precio de 25 pesetas en que habia sido tasado el terreno, y 11 días despues acudieron varios vecinos al Ayuntamiento solicitando que revocara su acuerdo anterior, fundándose en los perjuicios que se irrogaban al vecindario por constituir el terreno vendido un sitio á proposito para el descanso y apartado de los ganados y formar una escrucijada para el cruce de carros.

Como fuera desestimada tal pretension, los vecinos reclamaron en alzada ante la Comision provincial: y pasada la instancia al Gobernador, como autoridad competente para conocer en el asunto, resolvió, de acuerdo con lo informado por aquella, revocar el acuerdo apelado por considerar que se habia infringido la ley al concederse el terreno sin

que la Municipalidad, sin solemnidades civil y de la propiedad y del Notariado. de ningun género, ensjenó un terreno perteneciente al comun de vecinos lo cual no estaba dentro del limite de sus atribuciones, aun cuando mediara la prévia circunstancia de haber sido declarado sobrante de la via pública, puesto que en este caso tampoco se podia prescindisposiciones dictadas de conformidad con el parecer de esta Seccion.

La resolucion del Ayuntamiento fué

circunstancia que se pretende hacer valer para que se declare improcedente la alzada ante V. E., no puede en manera alguna legitimarlo, puesto que se opondria al principio universal de derecho, que consigna que los actos nulos en su origen no pueden convalecer por el trascurso del tiempo.

Estas consideraciones, unidas à las de que, segun lo dispueesto en el art. 85 de la ley provincial, al Gobierno toca, en virtud de su alta inspeccion, impedir las infracciones de la misma ley, de la Constitucion y de las demás generales del Estado, inclinan el ánimo de la Seccion á aconsejar á V. E. que desestime el recurso interpuesto.»
Y conformandose S. M. el Rey (que

Dios guarde) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V.S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1878. - Romero y Robledo. -Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

(Gaceta del 13 de noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Imo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria, ha tenido á bien jubilar a su instancia. y con derecho al haber que por clasificación le corresponda, à D. José Antonio Martinez Escrig, Registrador electo de Ginzo de Limia, qu'en segun resulta de su expediente personal excede de la edad de

De Real orden lo digo à V. I. à los prévio anuncio, sin conocerse el valor del mismo y sin declararse si era ó no sobrante de la via pública.

efectos opertunes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1878.—Calderon y Cellantes.—Seds 1878. -- Calderon y Collantes. - Se-Resulta, pues de todo lo expuesto nor Director general de los Registr

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), accediendo à lo solicitado por D. José Maria Tejeiro, Registrador de Santa Maria de Ortigueira, ha tenido à bien admitirle la renuncia que ha presentado de dicho cargo, fundado en haber sido dir de las formalidades de subasta, se-gun V. E, tiene acordadas en diferentes victud se ha servido declararle cesante con dereche al haber que por clasificacion le corresponda.

De Real orden lo digo à V. I. para por tanto nula y de ningun valor ni efec- su conocimiento y efectos consiguiento; y la circunstancia de haber trascur- tes. Dios guarde à V. I. muchos años. por D. Mariano Sanchez Mesonero con- rido más de 30 dias desde que dictó Madrid 12 de noviembre de 1878.-

per

pie

10 3

del

cior

Reg

Sop

guo

Dio

drid

cult

Alic

ejer

vers

ha t

la c

ja y drát

en 1

Nov

la d

Rut

ral

Aré

en 1

con

gua

cild

LeD. del bier curs Can D

COD Dio cior Núm. 741.

Calderon y Collantes. - Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion à lo dispuesto en el articulo 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido à bien nombrar para el Registro de la propiedad de Fuentesaú co, de tercera clase, á D. Julian Fria y Sopeña, Registrador electo de Alburquerque, quien resulta ser el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1878.—Calderon y Collantes. - Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal de oposiciones à las cátedras de Agri cultura, vacantes de los Institutos de Gerona, Oviedo, Cáceres, Orense, Cádiz, Alicante, Valladolid y Logroño, cuyos ejercicios han de verificarse en la Universidad Central, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente a D. Miguel Colmeiro, Académico de la de Ciencias exactas, físicas y naturales, y Vocales à D. Antonio Orio y Gomez, Catedrático de Mineralogía y Botânica de la citada Universidad; D. Antonio Botija y Fajardo y D. Eduardo Abela, Cate. draticos de Agricultura respectivamente en los Institutos de San Isidoro y del Noviciado; D. Casildo de Azcárate, Cátedrático de Física agrícola de la Escue-la de Agricultura; D, Pedro J. Muñoz y Rubio, Catedratico de Agricultura general en la misma Escuela, y D. Manuel Arévalo, Catedratico de Historia natural en la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás fectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1878.—C. Toreno.— Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura è Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en en el Real decreto de 6 de julio de 1877, S. M. el Rey (Q. D. G.), por concurso la catedra de Agricultura, elemental, vacante en el Instituto de Baeceloua.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1878.—C. Toreno.—Se-hor Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo segnado, art. 8.º del Real decreto de 6 de julio de 1877, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á cicio de la gracia de indulto; bien disponer que se provea por concante en el Instituto de San Isidro.

De Real orden lo digo à V. I. para su Conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1878.—C. Toreno. - Sr. Director general de Instruccion pùblica, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 14 de noviembre.) 10. 3. Madrid, y en las principales libro JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA, --PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la terceva decena de Julio de 1878.

oilgz	113	i he	NACI	DOS	VIVO	s.	DEPARTMENT	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						W. 1. 24	
dere	LE	GITIM	ios.	NO I	EGİT	IMOS.	Total	LE	GİTIM	os.	NO L	EGÍT	MOS.	Total	TOTAL de
ias.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	de muer- tos.	ambas clases.
21808	541	9	1 3	alle.) wil) »	1	»	»	»	»)	»	,	O N
23)	9110	»	» »	» »	»	3	»	»))	» »	»	»	D	3
24 25 26 27 28		» n	w	bei	n)	»	>	>	"	>>	>	100	n	0>	12 >
5))	*) »	»	*	200	»	>	»	n	»	"	») »	1 1
5	2	16/2	2) »	, ,)	2	4))	>))	>>	»	*	2
1	I dal))	Trap!	*))	*	274 007	»	»	»	»	>	»	*	1
0	,	*	*	»	»	*	»	»	»))))	n	"	*	»
10	9	A A	4 2	*	in h	D	4	411)	1	>>)		OMP-	01 5
liosi		2	2 2	»	»	»	2	>>	"	"	110))	» »	0120
1	<u>»</u>	Z	-	*)	»	2	*	*	U()		*	»_	»	2
	11	4	15	»	*	*	15	1	"	>>	» !	*))	1	16

Palma 1.º Agosto de 1878.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más. -El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

o noisi	o noisealld varones. old standquit				HEMBRAS.				
Solteros	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	gener	
and on	**************************************	161 52 B	np senoi	Dayo (9b . 1	90 /04	of the s	hipuh	
in »zgn	ulto enl	enline	2)	»	»	»	2	
al lab s	UEA, E	om nov h	hith men	» »	1	» »	1 1	2	
*	Man Salan	MI WIND H	»	2) »	A	20112	2	
e lastieves	6 4 3 15	si "sisah	alormes	1 3	.0000	"	878 sb	order	
Tehs in	nyi«nen	es colonia	h masons	1-111-1	trugeio	nd while	179.149.10	10012	
2 ZIII »	oup »-9h	newsid	nion (es v	1	D . 61	lownst.	entitus e	Tage 1	
Tai Boms	1 0	noi Assed	2	»	, »	7 9 SIN 19	10 »	2	
nor4 of	2 20	119929 7	.on8mi	7	1		8	16	

Palma 1.º Agosto de 1878.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más. -El Secretario, Pedro de A. Borrás.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por ha tenido à bien resolver que se provea José Rodes y Margenat pidiendo indulto de la pena de tres años de prision correccional que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por l el delito de lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, ha dado despues pruebas de arre-pentimiento, le perdona la parte ofendida y le falta muy poco tiempo de cometer el de rebelion, y que inpara extinguir su condena;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejer-

De acuerdo con el informe de la curso la cátedra de Lengua inglesa, va- | Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar à José Rodes Margenat del resto de la pena de tres años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho. - Alfonso. - El ministro de viembre de mil ochocientos setenta IV. E. muchos años. Madrid 15 de

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. | Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

> Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Narciso Segovia Castaneda pidiendo indulto de la pena de tres años, cuatro meses y un dia de suspension del cargo de Notario que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de abandono de funciones públicas:

> dultado de este parece equitativo remitir la pena impuesta por aquel;

> la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

> Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de ministros,

Vengo en indultar à D. Narciso Segovia Castañeda del resto de la pena de tres años, cuatro meses y un dia de suspension del cargo de Notario que le fué impuesta en la causa de sus respectivas reclamaciones. va hecho mérito.

y ocho. - Alfonso. - El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon

(Gaceta del 15 de noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y especiales circunstancias que concurren en D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y de la Gobernacion,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Instruccion publica.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta v ocho.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de

Vengo en relevar à D. Sixto Martinez de Rozas del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á quince de No-viembre de mil ochocientos setenta y ocho.-Alfonso.-El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de

Venge en relevar à D. Antonio Luque y Vicens del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta ocho.-Alfonso.-El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de traceion del ayuati

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Mariano Sanz,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.-Alfonso.-El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Ramon Collada,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de onsabilidad por jos ialias que, y esta responsabilidad

are subernativamente, sin per MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

alpen ome REAL, ORDEN. Excmo. Sr.: Habiendo recurrido á Teniendo presente lo dispuesto en este Ministerio diferentes interesados fuera del plazo señalado en la Real orden de 28 de Julio último para reclamar contra los escalafones provisionales, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un nuevo término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta Real órden en la Gaceta de Madrid, para que los funcionarios de la carrera judicial y fiscal, activos y cesantes, que se crean perjudicados puedan presentar

De Real orden lo digo à V. E. à los Dado en Palacio à once de No- efectos consiguientes. Dios guarde à llantes.-Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16 de noviembre,)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 1.º del mes próximo pasado lo que sigue:

«Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada en nombre propio por D. Manuel Cánovas contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de julio de 1877, que impuso al interesado como Interventor de la Aduana de Canfranc varias multas por faltas cometidas en el ejercicio de aquel

Resulta:

Que en virtud de denuncia se instruyó expediente contra el Administrador, Interventor y Vista de la Aduana de Canfrac, y recayó la Real órden al principio referida, por la cual se declaró respecto á D. Manual Cánovas que habia incurrido en una falta grave y dos leves, castigaudo la primera con la pérdina de 12 dias de de las dos segundas:

Que contra esta Real órden acudió el interesado aute este Consejo con demanda, alegando que en la instruccion del expediente se habia omitido el darle audiencia, así como el formular pliego de cargos, por lo que suponia que la resolucion tenia vicio de nulidad; y concluia pidiendo que fuese revocada, citando en apoyo de ello lo prescrito en el cap. 5.º de la seccion 1.ª del reglamento del ramo:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer que no debia ser admitida, porque, con arreglo à lo prescrito en el art. 33 del reglamento de Aduanas, no procede ningun recurso ulterior contra las resoluciones del ministerio que corrijan las faltas cometidas por los empleados de esta carrera especial:

Visto el art. 24 del reglamento general del Cuerpo de Aduanas, publicado en 26 de Abril de 1870, segun el cual los empleados y subalternos de este ramo especial incurren en responsabilidad por las faltas que cometan, y esta responsabilidad se les exigirà gubernativamente, sin perjuicio de lo que pueda corresponder-

les con arreglo al Código penal: Visto el art. 33 del mismo regla mento, que declara que las faltas leves y graves que cometan los empleados y subalternos de Aduanas serán respectivamente castigadas por el director general y ministro en su caso, sin ulterior recurso:

Considerando: Que con arreglo à lo prescri-to en el reglamento de Aduanas, las faltas leves y graves que los empleados del ramo puedan cometer en el desempeño de sus cargos son reprimidas gubernativamente por el superior jerárquico en el órden administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que contra los mismos empleados puedan exigirse:

à tales faltas los fallos de las autoridades administrativas hace que no puedan ser objeto de revision en via contenciosa, debiendo por tanto interpretarse en este sentido la frase sin ulterior recurso que con respecto à los indicados failos consigna el articulo 33 del reglamento;

La Sala, de conformidad con el parecer del fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva liecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey Q. D. G.) con el preinserto dictàmen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de noviem. bre de 1878. - El Marqués de Orovio. - Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

namicipal, Guifermo Legioni

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M, et Rey (Q, D. G.) ha tenido à bien declarar desierto por falta de aspirantes el concurso para proveer la catedra de Patología médica vacante en la Facultad de Medicina de la Uni versidad de Zaragoza, y disponer que dihaber y con la de cuatro cada una cha catedra se anuncie à oposicion, conforme à las prescripciones del reglamento de 2 de abril de 1875 y modificacion introducida por la ley de 1.º de mayo de este año.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guerde à V. I. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1878.-C. Toreno.-Senor Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien declarar desierto por falta de aspirantes el concurso para proveer la catedra de Higiene privada y pública vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Savilla, y disponer que dicha catedra se anuncie à oposicion, conforme à las prescripciones del reglamento de 2 de abril de 1875 y medificacion introducida por la

ley de 1.º de mayo de este año. De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1878.-C. Toreno.-Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 17 de noviembre.)

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

eelcülse eccecòb ANTIGUOS Y MODERNOS

con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de Reforma Penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colabora-cion de varios Letrados del Ilustre Colegio

de Madrid. 25 tomos.—; Una peseta el tomo!

PROSPECTO. Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido à formar la ismos empleados puedan exigirse: historia y la civilización de nuestra pátria, seis pesetas, adquirio 2.º Que la índole de corrección que no debemos extrañarnos de que nues-

Noviembre de 1878.—Calderon y Co- i disciplinaria que tienen con respecto i tra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, à sus costumbres como individuo. y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad aban-donan un derecho civil por otro: de aqui la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion contínua en los Tribunales de

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuva necesidad y ventajas se presentan elaras, mejor dicho, se imponen a peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leves de su pátria: á los jurisperitos, por su misma pro-fesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las edi-ciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen (á causa del lujo de la edicion) son de facil manejo y no se pueden llevar à los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que à nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en cl bolsillo. Además, publicaremos tambien, coleccionadas, las leves modernas con sus reformas, que andan espar-cidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leves modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leves, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras cientificas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos que han de redundar en bien de todos. Madrid, 1878. Is not obtains off

CONDICIONES DE LA PUBLICACION. La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.°, buen papel, excelente y cla-

risima impresion. El precio de cada tomo será de UNA PE-SETA en toda España.—Se publicarán dos

tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leves modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por

La publicacion comenzará precisamente en 1.º de Julio próximo y estará concluen 1.º del mismo mes del año de 1879. de Julio próximo y estará concluida

A los libreres se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, à donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerías.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

33

SEGUNDA EDICION

arreglada à las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó a los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 140 expedien tes completos; 1.700 formularios, y uu gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los dias, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético mny circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Adverteneras.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; ol tercero de 548 y el cuarto de nnas

A los actuales suscrictores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo à los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fécil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admiticán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habran de incluirse por valor de una p seta mis por el quebranto en el

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán à la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por va-

lor de 23 pesetas. Diríjase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administracion municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secreta-ria del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, numero 2, Madrid.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA. POR EL

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apen dices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresion

Se vende à 11 pesetas el ejemplar en d domicilio del autor, Travesia de la Parada. 10, 3.° Madrid, y en las principales libre rias de España.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.